

8.2.2. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.2.1. Base jurídica

Artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347 de 20/12/2013).

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

- Justificación:

El territorio de las Illes Balears recibe la visita de más de 10 millones de turistas todos los años, principalmente del resto de países de Europa. Esta circunstancia hace que los nombres de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, tengan personalidad propia en los entornos del Centro y Norte de Europa. Así, la producción agraria de las Illes Balears tiene un importante potencial de expansión con vistas a estos mercados, siempre que esté amparada por regímenes de calidad que definan estándares reconocidos.

Por otro lado, un producto agrícola de calidad debe estar respaldado por la comercialización adecuada para mejorar sus oportunidades de mercado. La mejora de la información a los/as consumidores/as sobre la existencia y requerimientos de los programas de calidad reconocidos aumentará la conciencia de los consumidores/as sobre la disponibilidad de productos de alta calidad.

Así, es fundamental que todos los potenciales consumidores reciban información sobre las cualidades de los productos de calidad de las Illes Balears.

De la misma manera, aunque la mayor parte de los productores de las Illes Balears tienen la total conciencia de las ventajas que supone estar amparado por una marca de calidad, como lo demuestra el número de marcas de calidad reconocidas que hay en las Illes Balears, es necesaria la programación de la medida 3.1 para incentivar a aquellos productores que todavía no están amparados por marcas de calidad y animar a los productores de las nuevas marcas de calidad reconocidas a producir de acuerdo con la normativa establecida.

- Focus areas con las que se relaciona: lógica de intervención de la Estrategia.

Esta medida está relacionada con las *focus areas* según la tabla que se adjunta.

- Contribución a los objetivos transversales.

El fomento de la difusión de los programas de calidad, puede contribuir directamente a las prioridades transversales de mejora de la competitividad del Sector.

Alcance de la medida, nivel de ayuda y otra información (por submedida y tipo de operación).

Esta medida tiene como objetivo incentivar la participación por primera vez en programas de calidad y apoyar las actividades de información y promoción relativas a los productos de calidad.

Esta medida se instrumentará a través de las siguientes submedidas:

3.1 Participación por primera vez en regímenes de calidad.

3.2 Información y promoción de productos de calidad.

		Prioridades de desarrollo rural, y <i>focus areas</i>																	
		1			2		3		4			5					6		
Submedida		A	B	C	A	B	A	B	A	B	C	A	B	C	D	E	A	B	C
3.1																			
3.2																			

(en naranja la contribución directa y en verde la contribución indirecta)

Medida 3

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. Submedida 3.1. Participación por primera vez en regímenes de calidad.

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Mediante esta medida se va a incentivar la participación por primera vez de agricultores activos en los programas de calidad definidos en el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Las distintas marcas o programas de calidad son gestionados por agrupaciones de productores, que en muchos casos se denominan Consejos Reguladores, que son los responsables de verificar que los distintos productores cumplen los estándares de calidad definidos en los programas. La ayuda se concederá a los agricultores y se abonará a las agrupaciones de productores.

Los Consejos Reguladores están regulados en las Illes Balears por el Decreto 49/2004, de 28 de mayo, de régimen jurídico y económico de los consejos reguladores y de otros entes de gestión y de control de denominaciones de calidad. Están compuestos por productores y elaboradores, y en su artículo 11 el Decreto establece que en este caso los órganos de gobierno y decisión deberán tener una representación paritaria, con lo que se garantiza la capacidad de decisión de los productores.

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De conformidad con los artículos 66 y 67 del reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la ayuda consistirá en un incentivo anual, cuyo importe se determinará en función del nivel de los costes fijos ocasionados por la participación en los regímenes subvencionados, durante un periodo de 5 años.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos orgánicos.

Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.

Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo por el que se establecen disposiciones generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

Parte II, Título II, Capítulo I, Sección 2 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, en lo que respecta a los productos vitivinícolas.

R.D. 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de subvenciones y resto de normativa de aplicación.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los beneficiarios serán los agricultores que participen por primera vez en alguno de los siguientes regímenes de calidad:

- DOP Formatge de Maó
- DOP Oli de Mallorca
- DOP Oliva de Mallorca
- DO Vi Binissalem
- DO Vi Pla i Llevant
- IGP Sobrassada de Mallorca
- IGP Almendra Mallorquina
- IGP Vi de la Terra de Mallorca
- IGP Vi de la Terra Illes Balears
- IGP Vi de la Terra Isla de Menorca

- IGP Vi de la Terra Ibiza
- IGP Vi de la Terra Formentera
- IGP Vi de la Terra Serra de Tramuntana - Costa Nord
- Agricultura ecológica
- Agricultura integrada

Serán elegibles también las marcas de calidad que se aprueben al amparo de la normativa descrita en el apartado de legislación aplicable.

Los estatutos o reglamentos de los distintos "consejos reguladores" u órganos de gobierno de las distintas marcas de calidad auxiliares establecerán que los productores agrícolas figuran en alguno de los registros de la entidad y participan en la toma de decisiones.

La ayuda se pagará al grupo de productores o consejos reguladores que gestionen la marca de calidad. Los consejos reguladores deberán tener asociados a productores.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/ serán subvencionables a los costes ocasionados por la inscripción en un régimen de calidad de los definidos en el apartado 4 y la cuota anual de participación en dicho régimen, incluido, en su caso, el coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones de dicho régimen.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Agricultores que participen por primera vez en los programas de calidad definidos en el apartado 8.2.1.3.1.4. A estos efectos se considerará que participan por primera vez aquellos agricultores que se han dado de alta en el régimen de calidad en los últimos dos años.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La selección de los beneficiarios se realizará por concurrencia competitiva con la finalidad de mantener una elevada calidad de los proyectos, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión. El Comité de Seguimiento del PDR establecerá los criterios de selección de los beneficiarios que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- Mayor nivel de exigencia y control en el producto (priorizando la DOP y la Agricultura Ecológica).
- Nº de productores acogidos al régimen de calidad
- Volumen anual de ventas

Los criterios de selección tendrán por objetivo asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

En este sentido los criterios de selección se definirán por el Comité de seguimiento y tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades planteadas y los focus área bajo los que se haya programado la operación, con el fin de focalizar las acciones y mejorar la coherencia estratégica del PDR.
- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda corresponderá al coste real con un máximo de 3.000 € por explotación y año. La duración máxima será de 5 años.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. *Riesgo(s) en la aplicación de las medidas*

De acuerdo con el Documento *Guidance Fiche Verifiability and Controllability*, las principales causas de error en la implementación de la medida derivan de:

- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.
- La correcta definición de las actuaciones auxiliares.
- Errores en las solicitudes de pago.

Se adjunta una Tabla en la que se detalla la verificabilidad y controlabilidad de los requisitos de los beneficiarios y actuaciones y los criterios de elegibilidad de la submedida.

3.1 Participación por primera vez en regímenes de calidad		
REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	VERIFICACIÓN	RIESGO
Agricultores	Cruce con los datos de pago básico y comprobación directa en aquellos casos que no hagan declaración única.	Bajo
Participar por primera vez en regímenes de calidad	Documento de alta en el régimen de calidad	Bajo
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES		
Costes fijos	Comprobación de los costes de inscripción, cuota anual de participación y coste de los controles en su caso.	Bajo

3.1 controlabilidad y ve.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

La definición de los criterios de elegibilidad y de selección está basada en parámetros verificables mediante cruces informáticos o mediante sencillas comprobaciones de control administrativo, por lo que la información a los beneficiarios podrá ser clara y de manera sencilla se podrá prever si las condiciones existentes responden a un SI CUMPLE o NO CUMPLE.

Por otro lado, el servicio de informática del FOGAIBA está elaborando las herramientas informáticas para la gestión de las ayudas, por lo que el apoyo de las herramientas TIC permitirá mitigar las causas de error.

Asimismo, a raíz de la experiencia adquirida y del aprendizaje de los errores anteriores, la información a los posibles beneficiarios sobre las condiciones de elegibilidad permitirá mitigar las causas de error.

Con todo, las tasas de error en el periodo 2007/2013 han sido muy bajas en esta medida por lo que no se

proponen mayores medidas correctoras.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Vistas las principales causas de error de la medida y verificada la definición clara y concisa de los criterios de selección y de las condiciones de elegibilidad tanto de los beneficiarios como de las actuaciones auxiliares, la medida cumple con los objetivos de verificabilidad y controlabilidad habida cuenta de que todos los criterios y condiciones son acreditables mediante documentos que forman parte del expediente y evaluables en control administrativo.

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No aplica.

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Los regímenes de calidad que pueden optar a esta ayuda están explícitamente identificados en el apartado de beneficiarios de esta medida, amparados en aquellos Reglamentos tenemos los siguientes:

- DOP Formatge de Maó
- DOP Oli de Mallorca
- DOP Oliva de Mallorca
- DO Vi Binissalem- Mallorca
- DO Vi Pla i Llevant
- IGP Sobrassada de Mallorca
- IGP Almendra Mallorquina
- IGP Vi de la Terra de Mallorca
- IGP Vi de la Terra Illes Balears
- IGP Vi de la Terra Isla de Menorca
- IGP Vi de la Terra Ibiza
- IGP Vi de la Terra Formentera
- IGP Vi de la Terra Serra de Tramuntana- Costa Nord
- Agricultura ecológica
- Agricultura integrada

--

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No procede.

8.2.2.3.2. Submedida 3.2. Información y promoción de productos de calidad.

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Mediante esta medida se va a incentivar que las distintas marcas de calidad elegibles, definidas en el apartado 4 de la presente submedida, gestionadas por grupos de productores, agricultores activos, que en muchos casos se denominan Consejos Reguladores, realicen campañas de actividades de información y promoción en el mercado interior. Estas campañas podrán consistir, entre otras operaciones, en campañas de publicidad a través de los diferentes canales de comunicación o en los puntos de venta de importancia nacional o de la UE incluyendo el diseño, realización y difusión de material promocional; en la organización y/o participación en ferias, exposiciones y *workshops* o ejercicios de relaciones públicas similares; etc. Las actividades de información y promoción pueden apuntar al mismo tiempo a aumentar las ventas de productos de calidad elegibles.

Los gastos subvencionables serán, sin ser excluyente, de la siguiente tipología:

- Organización y participación en ferias, congresos, seminarios, jornadas técnicas, eventos, así como actividades similares de relaciones públicas.
- Información y publicidad en revistas especializadas, vallas publicitarias y medios de comunicación (prensa, radio y televisión).
- Edición de material divulgativo.
- Acciones de mejora de la imagen de productos.
- Estudios de mercado y de evaluación de impacto de las campañas de promoción.

Los posibles beneficiarios deberán presentar una memoria del Programa de Promoción que deberá incluir: antecedentes, objetivos, presupuesto e inicio y finalización de las actuaciones donde se definan, claramente, las actuaciones a realizar.

Las actuaciones que pueden beneficiarse de la presente medida tendrán las siguientes características:

- Estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por un régimen de calidad elegible definidos en el apartado 4 de la presente submedida.
- Resaltarán alguna de las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto al medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión.
- Las acciones subvencionables no incitarán a los consumidores a comprar un determinado producto debido a su origen particular, con excepción de los productos incluidos en los regímenes de calidad instituidos por el Título II del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Capítulo III del Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Capítulo III del Reglamento (UE) nº 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Parte II, Título II, Capítulo I, Sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al vino. Podrá indicarse el origen de un producto siempre que esta mención

quede subordinada al mensaje principal.

En particular quedaran excluidos de la ayuda los sistemas de calidad voluntarios. Las campañas de promoción de vinos tendrán en cuenta las disposiciones legales sobre prevención de los riesgos relacionados con el abuso del alcohol.

Los Consejos Reguladores están regulados en las Illes Balears por el Decreto 49/2004 de 28 de mayo, de régimen jurídico y económico de los consejos reguladores y de otros entes de gestión y de control de denominaciones de calidad. Están compuestos por productores y elaboradores y en su artículo 11 establece que en este caso los órganos de gobierno y decisión deberán tener una representación paritaria, con lo que se garantiza la capacidad de decisión de los productores.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

De conformidad con los artículos 66 y 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, la forma de ayuda será una subvención sobre los costes elegibles de las acciones desarrolladas con unos límites máximos preestablecidos que se determinarán en la convocatoria de ayudas respectiva. La subvención consistirá en el reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado, junto con las contribuciones en especie y las depreciaciones.

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos orgánicos.

Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas.

Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo por el que se establecen disposiciones generales relativas a la definición, designación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas.

Parte II, Título II, Capítulo I, Sección 2 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, en lo que respecta a los productos vitivinícolas.

R.D. 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.

Decreto 66/1988, de 26 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la denominación genérica "Agricultura Integrada".

Decreto 131/1997, de 24 de octubre, por el que se aprueba la denominación genérica "Agricultura

Integrada".

Regímenes de calidad, incluidos los regímenes de certificación de explotaciones agrícolas, de los productos agrícolas que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los criterios definidos en el apartado b del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de subvenciones y resto de normativa de aplicación.

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, los beneficiarios serán los grupos de productores o consejos reguladores (cuando incluyan productores) que agrupen a agentes económicos, agricultores, que participen en un programa de calidad cubierto por la submedida 3.1 al amparo del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La ayuda se pagará al grupo de productores o consejos reguladores que gestionen alguna de las siguientes marcas de calidad:

- DOP Formatge de Maó
- DOP Oli de Mallorca
- DOP Oliva de Mallorca
- DO Vi Binissalem
- DO Vi Pla i Llevant
- IGP Sobrassada de Mallorca
- IGP Almendra Mallorquina
- IGP Vi de la Terra de Mallorca
- IGP Vi de la Terra Illes Balears
- IGP Vi de la Terra Isla de Menorca
- IGP Vi de la Terra Ibiza
- IGP Vi de la Terra Formentera
- IGP Vi de la Terra Serra de Tramuntana - Costa Nord
- Agricultura ecológica
- Agricultura integrada

Serán elegibles también las marcas de calidad que se aprueben al amparo de la normativa descrita en el apartado de legislación aplicable.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, serán subvencionables los costes derivados de las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de agricultores en el mercado interior.

Esas actividades incluirán, en particular, la organización y/o participación en ferias y exposiciones, ejercicios de relaciones públicas similares y la promoción de la información y las actividades a través de los diferentes canales de comunicación o en los puntos de venta de importancia nacional o de la UE. Las actividades de información y promoción pueden apuntar al mismo tiempo a aumentar las ventas de productos de calidad elegibles.

Los costes podrán ser, entre otros, transporte/alquiler/amortización de stands u otro material necesario, gastos de personal, gastos derivados del diseño, producción y distribución de material informativo, gastos de alquiler/amortización de material o espacios publicitarios, etc.

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Condiciones de elegibilidad de los grupos de productores:

Serán entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a productores, solos o junto a otros agentes, y que participen en un régimen de calidad elegible.

Condiciones de elegibilidad de las actividades a desarrollar:

- Estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por los regímenes de calidad citados anteriormente.
- Resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad en cuestión, y puede incluir la difusión de conocimientos científicos y técnicos sobre esos productos.
- Sólo podrán optar a la ayuda las actividades de información y promoción en el mercado interior.
- Las acciones subvencionables no incitarán a los consumidores a comprar un determinado producto debido a su origen particular, con excepción de los productos incluidos en los regímenes de calidad instituidos por el Título II del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Capítulo III del Reglamento (CE) nº 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Capítulo III del Reglamento (UE) nº 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Parte II, Título II, Capítulo I, Sección 2, del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al vino. Podrá indicarse el origen de un producto siempre que esta mención quede subordinada al mensaje principal.
- Las actividades relacionadas con la promoción de marcas comerciales no serán subvencionables.

Las condiciones de elegibilidad de los beneficiarios se comprobarán mediante la certificación, por parte del órgano responsable de los grupos de productores, de la inscripción en el registro de los productores y de su condición de agricultor activo.



8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La selección de los beneficiarios se realizará por concurrencia competitiva con la finalidad de mantener una elevada calidad de los proyectos, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión. El Comité de Seguimiento del PDR establecerá los criterios de selección de los beneficiarios que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- Mayor nivel de exigencia y control en el producto (priorizando la DOP y la Agricultura Ecológica).
- N° de productores acogidos al régimen de calidad
- Volumen anual de ventas

Los criterios de selección tendrán por objetivo asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes, un mejor uso de los recursos financieros y una clara orientación de las convocatorias hacia a las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

En este sentido los criterios de selección se definirán por el Comité de seguimiento y tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La definición de los criterios de selección se basará en los elementos de la DAFO, las necesidades planteadas y los focus área bajo los que se haya programado la operación, con el fin de focalizar las acciones y mejorar la coherencia estratégica del PDR.
- Los criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables.
- La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda será del 70% de los costes subvencionables de las acciones elegibles.

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

De acuerdo con el Documento *Guidance Fiche Verifiability and Controllability*, las principales causas de error en la implementación de la medida derivan de:

- La correcta definición de los criterios de selección de beneficiarios.
- La correcta definición de las actuaciones auxiliables.
- Errores en las solicitudes de pago.

Se adjunta tabla en la que se detalla la verificabilidad y controlabilidad de los requisitos de los beneficiarios y actuaciones y los criterios de elegibilidad de la submedida.

Las condiciones de elegibilidad de las actividades a desarrollar están definidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 807/2014 de la Comisión y ya se aplicaban en el periodo 2007-2013, por lo que no se prevén especiales problemas para la verificabilidad de los condicionantes.

3.2 Información y promoción de productos de calidad		
REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS	VERIFICACIÓN	RIESGO
Grupos de productores agricultores	Control administrativo del objeto social y control de un 1% de los productores.	Bajo
Beneficiarios de la medida 3.1	Cruce informático con aplicaciones de gestión.	
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES		
Memoria de las actuaciones	Control administrativo de elegibilidad de las actuaciones y gastos propuestos.	Bajo

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

La definición de los criterios de elegibilidad y de selección está basada en parámetros verificables mediante cruces informáticos o mediante sencillas comprobaciones de control administrativo, por lo que la información a los beneficiarios podrá ser clara y de manera sencilla se podrá prever si las condiciones existentes responden a un SI CUMPLE o NO CUMPLE.

Por otro lado, el servicio de informática del FOGAIBA está elaborando las herramientas informáticas para la gestión de las ayudas, por lo que el apoyo de las herramientas TIC permitirá mitigar las causas de error.

Asimismo, a raíz de la experiencia adquirida y del aprendizaje de los errores anteriores, la información a los posibles beneficiarios de las condiciones de elegibilidad permitirá mitigar las causas de error.

Con todo, las tasas de error en el periodo 2007-2013 han sido muy bajas en esta medida por lo que no se proponen mayores medidas correctoras.

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Vistas las principales causas de error de la medida, y verificada la definición clara y concisa de los criterios de selección y de las condiciones de elegibilidad tanto de los beneficiarios como de las actuaciones auxiliares, la medida cumple con los objetivos de verificabilidad y controlabilidad habida cuenta de que todos los criterios y condiciones son acreditables mediante documentos que forman parte del expediente y evaluables en control administrativo.

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No aplica.

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Los regímenes de calidad que pueden optar a esta ayuda están explícitamente identificados en el apartado de beneficiarios de esta medida, amparados en aquellos Reglamentos tenemos los siguientes:

- DOP Formatge de Maó
- DOP Oli de Mallorca
- DOP Oliva de Mallorca
- DO Vi Binissalem- Mallorca
- DO Vi Pla i Llevant
- IGP Sobrassada de Mallorca
- IGP Almendra Mallorquina
- IGP Vi de la Terra de Mallorca
- IGP Vi de la Terra Illes Balears
- IGP Vi de la Terra Isla de Menorca
- IGP Vi de la Terra Ibiza
- IGP Vi de la Terra Formentera
- IGP Vi de la Terra Serra de Tramuntana- Costa Nord
- Agricultura ecológica
- Agricultura integrada

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No procede.

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se definen a nivel de submedida.

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Se definen a nivel de submedida.

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Se definen a nivel de submedida.

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No aplica.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Se definen a nivel de submedida.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No procede.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Se realizará una convocatoria de la medida 3.1 a los efectos de poder incentivar la participación de agricultores por primera vez en los regímenes de calidad y con el objetivo también de habilitar a los grupos de productores como beneficiarios de la medida 3.2.